



**MUNICIPALIDAD DE CNEL.OVIEDO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**

Cnel. Oviedo, 01 de octubre del 2024.-

Señores
Dir.de Normas y Control
DNCP
PRESENTE

En representación de la UOC de la Municipalidad de Cnel. Oviedo, me dirijo a usted REF: obs procedimiento MCN No.26/2024 CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS ID 454430.

SE HA REALIZADO MODIFICACIONES AL PBC CONFORME INDICACIONES DE ESE ORGANO DE CONTROL.

CON RELACION A LOS SIGUIENTES PUNTOS SE ACLARA CUANTO SIGUE:

OBS DNCP:

Observamos ítems con código de catálogo que no se encuentran vinculados con el Objeto de gasto indicado en el CDP (O.G. 522) le recordamos que el código de catálogo a ser utilizado debe estar vinculados al objeto de gasto conforme al Clasificador Presupuestario, para evitar inconvenientes sugerimos vincular los ítems. Se indica a la convocante que el clasificador presupuestario es taxativo, no enunciativo simplemente, por lo que la interpretación de si un objeto de gasto corresponde o no a un objeto licitado específico no mencionado en el documento legal del Clasificador Presupuestario corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección de Presupuesto. A modo de ejemplo damos el OG 521 corresponde de manera expresa a obras de uso público como calles y veredas, alcantarillas, estacionamientos, señalizaciones, etc., y el OG 522 corresponde específicamente a obras de uso institucional como habitaciones, viviendas, establecimientos penitenciarios, culturales, de educación e investigaciones, entre otros. En base a la Ley de PGN del año 2024, la convocante es la responsable de realizar una correcta imputación presupuestaria, recordándose que en caso de que la convocante gestione con error una imputación podría considerarse malversación de fondos presupuestarios



RESPUESTA UOC:

Entendemos plenamente las indicaciones del órgano de control; Al respecto, la planilla de computo métrico para obras de infraestructura en Instituciones Educativas **son aprobadas y recomendadas por el MEC** en donde indefectiblemente se debe de ejecutar conforme a la planilla mencionada en donde se debe de prever pizarra que consideramos totalmente necesaria para el funcionamiento académico.

Como convocante y gobierno local no podemos realizar la obra y dejarlo sin la comodidad necesaria por lo que considero que debe de primar el interés general ante esta situación.

Así también, existiendo procedimientos iguales en el SICP en convocatoria (Convocatoria de la Licitación 453027) solicitamos llevar adelante el proceso de referencia teniendo en cuenta ante todo el interés general de los alumnos (formalismo excesivo) previsto hoy día en la Ley 7021/22 como uno de los principios rectores. Art.4. **h) Primacía del Interés general:** el Sistema Nacional de Suministro Público se fundamenta en el principio de la primacía del interés general sobre el interés particular previsto en la Constitución.

OBS DNCP:

NO REALIZO LA COMBINACION: Se visualiza que no realiza la combinación de fuentes, así como prevé la normativa vigente, no se visualiza excepcionalidad, solicitamos justificación y/o fundamentación indicando del porque no realizo la combinación.

RESPUESTA UOC:

Se remite Dictamen pecio referencial y Dictamen de justificación conforme normativa vigente.

OBS DNCP:

Verificado la Planilla de precios del SICP y las especificaciones técnicas de la presente licitación, visualizamos tipos de bienes que no se ajustan al O.G 522 ejemplo, PIZARRA ACRILICA, solicitamos ajustarse al Objeto de gasto correspondiente, considerando el Clasificador presupuestario, el Dictamen N° 103/2021, SIME N° 93.412/2021 y la Resolución DNCP N° 2157/2022//

RESPUESTA UOC:

Reiteramos que, entendemos plenamente las indicaciones del órgano de control; Al respecto, la planilla de computo métrico para obras de infraestructura en Instituciones Educativas **son aprobadas y recomendadas por el MEC** en donde indefectiblemente se debe de ejecutar conforme a la planilla mencionada en donde se debe de prever pizarra que consideramos totalmente necesaria para el funcionamiento académico.

Como convocante y gobierno local no podemos realizar la obra y dejarlo sin la comodidad necesaria por lo que considero que debe de primar el interés general ante esta situación.



Así también, existiendo procedimientos iguales en el SICP en convocatoria (Convocatoria de la Licitación 453027) solicitamos llevar adelante el proceso de referencia teniendo en cuenta ante todo el interés general de los alumnos (formalismo excesivo) previsto hoy día en la Ley 7021/22 como uno de los principios rectores. Art.4. **h) Primacía del Interés general: el Sistema Nacional de Suministro Público se fundamenta en el principio de la primacía del interés general sobre el interés particular previsto en la Constitución.**

Por los motivos expuestos, se solicita el curso normal del procedimiento bajo exclusiva responsabilidad de la convocante conforme normativa vigente de cualquier inconveniente que de las mismas pudieran surgir, y por sobre todo teniendo en cuenta que la Institución Municipal como gobierno local tiene la obligación de atender de manera inmediata las necesidades Escolares; Ante todo esto debe de sopesar el interés general de los alumnos CONSAGRADO HOY DIA EN LA LEY No.7021/22.

Así también, la Constitución Nacional ARTICULO 128 consagra- DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general.

Por último, entendemos que la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

Además, la verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante en base a consideración Normativa vigente.

Atentamente.

Abg. Adalberto Aquino Godoy
Asesor UOC.